



RADICACIÓN 08-001-41-89-008-2023-00470-00
PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE)
DEMANDANTE: INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. "INURBANAS" con Nit. 890.116.631-6
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CAMPIZ MERCADO, C.C. 1.129.573.022 NATALY BARRIOS BARRIOS, C.C. 1.083.433.104 Y ALEIDYS MARIA MOLINA, C.C. 1.140.841.573.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda junto con escrito de subsanación.

Barranquilla, julio 26 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL. Barranquilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. "INURBANAS" con Nit. 890.116.631-6 a través de apoderado judicial y en contra de LUIS ALBERTO CAMPIZ MERCADO, C.C. 1.129.573.022 NATALY BARRIOS BARRIOS, C.C. 1.083.433.104 Y ALEIDYS MARIA MOLINA, C.C. 1.140.841.573., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrándose que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. "INURBANAS" con Nit. 890.116.631-6, a través de apoderado judicial y en contra de LUIS ALBERTO CAMPIZ MERCADO, C.C. 1.129.573.022 NATALY BARRIOS BARRIOS, C.C. 1.083.433.104 Y ALEIDYS MARIA MOLINA, C.C. 1.140.841.573., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2023.. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase al Dr. (a). JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO., identificado con CC No 5084605 y TP 76705 del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ,

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a146cda445a6747d24c3e44311e6b59a0400a8666b907a9b481bdcf0c6b71d67**

Documento generado en 26/07/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>